CONTRATANTE: MUNICIPIO DE PALMIRA

CONTRATISTA: FABIAN ANDRES MARULANDA PIEDRAHITA

OBJETO: OTROSI AL CONTRATO No. MP-0412-2026

El suscrito Carlos Andrés Arias Mejía**, Director de Comunicaciones,** en ejercicio de la delegación otorgada mediante Decreto Decreto No. 584 del 05 de Junio de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL A LAS DEPENDENCIAS DEL SECTOR CENTRAL DE LA ALCALDÍA DE PALMIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", por Alcalde Municipal quien obra en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Normatividad Legal vigente que reglamenta el proceso Contractual Administrativo, específicamente lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la administración pública; Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, a través de la presente comunicación y cumplimiento de lo estipulado en la Ley 80/93, Decreto 1082 de 2015 y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra **FABIAN ANDRES MARULANDA PIEDRAHITA** y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **OTRO SI** de **ADICIÓN Y PRÓRROGA** al **CONTRATO MP-0412-2026**, previas las siguientes consideraciones:

1) Que el CONTRATANTE y el CONTRATISTA suscribieron el Contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Nº MP-0412-2026, el día Diecinueve (19) de enero de 2026, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES BRINDANDO APOYO EN LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES", por un valor de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 24,000,000.00).

2) Que el día Veintiuno (21) de enero de 2026 el supervisor del contrato y el contratista dieron inicio a la ejecución al Contrato N° MP-0412-2026 con un plazo de ejecución de hasta el treinta (30) de abril de 2026.

3) Que el Contrato N° MP-0412-2026, se ha venido ejecutando en debida forma; desarrollo contractual que se acredita con los informes propios del CONTRATISTA y los informes de supervisión a satisfacción presentados por el Supervisor del contrato**.**

4) Que a la fecha el contrato se ha ejecutado en un 75% físico y fiscal y, han sido cancelados al contratista la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 18,000,000.00), quedando pendientes por ejecutar la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 6,000,000.00).

5) Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece la posibilidad de celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad tendiente al cumplimiento de los fines del Estado.

6) Que el Manual de Contratación del Municipio de Palmira, establece para efectuar las Modificaciones que el Supervisor considere pertinentes, deberá allegar la solicitud indicando las razones técnicas, sociales y financieras que originan el cambio, así mismo que el Ordenador de Gasto aprobará la modificación contractual mediante documento escrito, en el cual se indique de manera clara y precisa las razones o fundamentos que dieron origen a la misma y la justificación para realizarla.

7) Que **Paula María Aristizábal Restrepo** de la **DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES** del Municipio de Palmira, en su calidad de supervisor/a del contrato MP-0412-2026 remite Nota Interna No. 103.1.48.23.00000001.15.2026000030 del 07 de abril de 2026, la cual anexa informe de supervisión, por medio del cual informó que se requiere prorrogar y adicionar el mencionado contrato, esgrimiendo los respectivos argumentos técnicos, jurídicos y financieros que dan viabilidad al mismo, así:

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Durante la ejecución del contrato, la entidad implementó nuevas estrategias de comunicación orientadas al fortalecimiento de la comunicación estratégica alrededor de las obras de infraestructura que se desarrollan en la ciudad en diecinueve (19) sectores, lo cual ha implicado la generación de nuevos productos comunicativos no contemplados inicialmente en su totalidad.
Estas estrategias surgieron como respuesta a la implementación del plan de desarrollo "PALMIRA EJEMPLAR PALMIRA PARA TODOS", que inciden en el cotidiano desarrollo de las actividades sociales, culturales, económicas y académicas que requieren incrementar la interacción con la ciudadanía con el fin de informar sobre diferentes temas importantes, tales como cierres viales, cortes de servicios públicos, habilitación de vías alternas, horarios de desarrollo de las diferentes obras, entre otros aspectos relevantes para la no afectación de la calidad de vida de la comunidad, así como, la socialización de los beneficios que traen las obras a mediano y largo plazo.
Las actividades adicionales requeridas guardan relación directa con el objeto contractual, sin modificar su naturaleza y limitándose a ampliar el alcance en función de las nuevas necesidades institucionales.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

En concordancia con lo establecido en la normatividad vigente, se advierte y expone la necesidad de adicionar al presente contrato, en tiempo y valor, teniendo en cuenta principalmente la Constitución Política del año 1.991 que consagra en su artículo 2º que son fines esenciales del estado:

"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan

y en la vida económica, política, administrativa, y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

En suma, es importante resaltar que el Municipio es una entidad territorial, definida en el artículo 1 de la ley 136 de 1994 de la siguiente manera: "el municipio es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la constitución y la ley cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio".

En esta misma línea, la Administración Municipal de Palmira es una Entidad comprometida con la paz que satisface los derechos de sus habitantes, brindándoles bienestar y dignidad, mediante el fortalecimiento de la concertación, la convivencia entre los sectores público y privado y la integración territorial, articulando los diferentes actores generadores del desarrollo que permitan fortalecer al Municipio de Palmira como un territorio sustentable que usa adecuadamente sus recursos físicos y naturales y los articula con las dimensiones del desarrollo. Además, como ente fundamental de la organización político administrativa del Municipio, debe satisfacer en adecuada forma las exigencias que funcionalmente le han impuesto la misma Constitución Política de 1991 y la Ley para su cabal cumplimiento.

*En este sentido, el Municipio de Palmira y específicamente la **DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES**, debe en todas sus instancias garantizar los fines esenciales del estado, entre otros el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, postulados y fijación de políticas que debe emprender en aras de brindar mejores espacios y de bienestar para la comunidad.*

Las actividades diarias de la administración pública evidencia un desbalance entre las necesidades de los habitantes del Municipio de Palmira y la capacidad administrativa, técnica, financiera y operativa de la Administración Central para atenderlas. Por ello, se requiere implementar acciones de mejora continua en los planes, programas y procesos de la gestión pública que garanticen la generación de valor público y el desarrollo correcto de las necesidades a las que se deben responderse a la comunidad en general.

*En este orden de ideas, la **DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES** dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional", y debidamente realizó el estudio y documentos previos que soportaron la contratación; así como, de conformidad con el Decreto **Decreto No. 213 del 1 de agosto de 2016**, la Dirección de Comunicaciones tiene como función el ejecutar e implementar el Plan Integral de comunicación informativa y organizacional, así como las actividades de divulgación de los programas, proyectos y acciones de la Alcaldía y sus entidades, facilitando los procesos de comunicaciones al interior de la Administración Municipal y entre ésta y la comunidad local, regional, nacional e internacional.*

*Estas premisas se materializan conforme a la organización administrativa del Municipio de Palmira, donde la **DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES** indispensablemente debe contar con un equipo de trabajo, que garantice el cumplimiento de las funciones asignadas a la dependencia.*

Para lograr dichos fines, como es satisfacer las necesidades de la comunidad y el cumplimiento de las funciones misionales que le competen a la dependencia, se debe utilizar los mecanismos otorgados por la Ley para contratar personal por Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, siempre y cuando la Entidad con su planta de personal no lo pueda realizar.

Igualmente, la presente adición se sustenta en ejercicio de la delegación otorgada por el Alcalde Municipal mediante Decreto 319 de 28 de noviembre de 2022, en virtud de lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la administración pública, en lo señalado en la Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y, desde luego, en cumplimiento de la facultad que otorga la Ley 1150 de 2007 respecto de la contratación directa.

En suma, es menester destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado" (Radicación No. 1.952 11001-03-06000- 2009-00033-00)".

En conclusión, es viable legalmente acudir a la figura de adición en tiempo y valor de un contrato directo por Prestación de Servicios Profesionales y/o de Apoyo a la Gestión, para cumplir con eficiencia y eficacia con el normal funcionamiento de la Entidad y así satisfacer las necesidades detectadas con la persona que cumpla con el perfil y experiencia solicitada, máxime cuando el personal contratado ha ejecutado sus actividades satisfactoriamente y ha cumplido con todas sus obligaciones generales y específicas generando un impacto positivo en la prestación del servicio, resaltando además que por medio del contrato se ha dado correcto cumplimiento a las responsabilidades de la dependencia.

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

Se justifica financieramente la adición en valor de un contrato directo por Prestación de Servicios

Profesionales y/o de Apoyo a la Gestión, para darle continuidad al correcto desarrollo y cumplimiento de las responsabilidades propias de la dependencia.

En suma, el cubrimiento continuo de esta necesidad es viable financieramente teniendo en cuenta que la DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES tiene previsto dentro del presupuesto Municipal de la vigencia actual, el recurso necesario para adicionar en dinero el presente proceso contractual y su necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones.

Igualmente, se resalta que en función del impacto social, administrativo y económico, así como para la debida ejecución del objeto del contrato se determinó un valor total de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 24,000,000.00*) de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 397 del Ocho (08) de enero de 2026 expedido por la Secretaría de Hacienda.*

Hasta la fecha, financieramente se ha ejecutado un 75% del contrato, porcentaje por el que se han causados pagos por valor de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 18,000,000.00*), el cual se ha pagado mediante cuotas parciales de hasta SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($* 6,000,000.00*) mensuales.*

En este orden de ideas y, atendiendo a que se requiere prorrogar el contrato hasta el treinta (30) de junio de 2026, se considera viable y legal establecer un valor de adición concordante con el valor que se ha venido cancelando, mismo que deberá ser coherente con el tiempo que se requiere prorrogar, es decir de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 12,000,000.00*).*

8) Que el ordenador del gasto de la entidad informa mediante Nota Interna No. 103.1.48.23.00000001.15.2026000059 del 13 de abril de 2026, que aprueba la prórroga y adición al contrato No. MP-0412-2026, debido a que encontraba válidamente justificada técnica, jurídica y financieramente la solicitud de prórroga y adición al contrato y, en consecuencia, tramitó la Solicitud de Disponibilidad Presupuestal No. 2035 de fecha diez (10) de abril de 2026, por lo cual, la Secretaría de Hacienda expide el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1801 de fecha diez (10) de abril de 2026.

9) Que, analizado el sustento técnico expuesto, el contrato aún se encuentra vigente y la adición presupuestal no excede el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, en cumplimiento de lo establecido normativamente en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, encontrando justificada la modificación del contrato.

10) Que, en materia jurisprudencial, la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades*

contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros". (Sentencia C-300 de 2012).

11) Que, en el mismo sentido, mediante sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos como especie de modificación, pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

12) Que, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 expone: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".* (Radicación No. 1.952 11001-03- 06-000-200900033-00)".

13) Que atendiendo la justificación del informe de supervisión y a solicitud del ordenador del gasto, es procedente realizar la presente MODIFICACIÓN al Contrato No. MP-0412-2026. Por tanto, se procede a la suscripción del presente OTROSI y conforme a ello se acuerdan las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO. - **PRORROGAR Y ADICIONAR** el contrato No. MP-0412-2026 suscrito entre el Municipio de Palmira y **FABIAN ANDRES MARULANDA PIEDRAHITA** y cuyo objeto es: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES BRINDANDO APOYO EN LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES"**,** de acuerdo con la solicitud presentada por el **SUPERVISOR** del contrato y aprobado por el ordenador del gasto mediante Nota Interna No. 103.1.48.23.00000001.15.2026000059 del 13 de abril de 2026, las cuales hacen parte integral del mismo.

SEGUNDA. MODIFICAR LA CLÁUSULA TERCERA – VALOR Y FORMA DE PAGO. La cual quedará de la siguiente manera:

"Para efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 36,000,000.00*), valor definido teniendo como base el valor con IVA incluido, no obstante, el pago del servicio se realizará conforme a lo que legalmente se encuentre vigente mientras subsista la exención del IVA. Forma de pago: El Municipio de Palmira cancelara en ACTAS PARCIALES. La cancelación de los recursos se efectuará previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar: i) Informe de actividades con el visto bueno del supervisor del contrato. ii) Factura con el cumplimiento de los requisitos legales. iii) Acreditación de encontrarse a paz y salvo por concepto de aportes al sistema integral de*

seguridad social y parafiscales. El desembolso se realizará con un plazo de 30 días contados a partir de la radicación de la correspondiente facturación y recibo a satisfacción parcial o final por parte del supervisor del contrato y de la certificación que acredite el pago por parte del contratista de las obligaciones al sistema general de seguridad social (salud, pensiones y riesgos profesionales) y aportes parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF). Todo pago a que se obliga el Municipio de Palmira en virtud del contrato que se celebre, se sujetará a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes y a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja — PAC. Tributos: Se cobrarán todos los tributos legales de orden Nacional, Departamental y Municipal a que haya lugar. PARÁGRAFO: Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, el CONTRATANTE efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del CONTRATISTA."

TERCERA. - **MODIFICAR LA CLÁUSULA CUARTA – VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**, la cual quedará de la siguiente manera: *"El Plazo de ejecución del contrato será contado a partir del inicio del contrato y hasta el día treinta (30) de junio de 2026"*

CUARTA. -SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL, la presente adición en valor por aumento en el plazo de ejecución de contrato, se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1801 de fecha diez (10) de abril de 2026 por valor de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 12,000,000.00)** expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, correspondiente a la presente vigencia fiscal.

QUINTA.- DECLARACIÓN: Las partes declaran que la presente modificación contractual no afecta el equilibrio económico del contrato ni genera valores adicionales a favor del contratista, este último renuncia a cualquier reclamación al respecto.

SEXTA.- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Las demás cláusulas del contrato original conservan plena vigencia en cuanto no se opongan a la presente modificación.-.

El presente documento se perfecciona y suscribe en la fecha que sea aprobado por las partes del contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Proyecto: Maria Camila Torres Borrero- Abogada Contratista - Dirección de Comunicaciones
Revisó: Jenny Johanna Angarita Carvajal - Abogada Contratista - Dirección de Comunicaciones
Aprobó: Katherine Andrea Morales Trigueros - Contratista - Dirección de Comunicaciones